

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

3946 Juicio Art. 131 Ley Hipotecaria 415/2000.

Número de identificación único: 30016 1 0600540/2000.
Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 415/2000.
Sobre: Artículo 131 Ley Hipotecaria.
De: Caja de Ahorros de Murcia.
Procurador: Joaquín Ortega Parra.
Contra: Walter Dieter Menzel.

Doña María R. Rosales Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en el procedimiento artículo 131 Ley Hipotecaria 415/2000 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por don Joaquín Ortega Parra, contra Walter Dieter Menzel, en reclamación de 2.302.714 pesetas de principal, más 750.000 pesetas, fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

La subasta se celebrará el próximo día 13-6-2002 a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en conforme con las siguientes

Condiciones

1.^a- La finca embargada ha sido valorada en 5.167.500 pesetas, a efectos de subasta.

2.^a- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, cuenta número 3041/0000/18/415/2000, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta,

surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa que la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a- Se subasta se encuentra libre de ocupantes. / No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble / El inmueble se encuentra ocupado / Se ha declarado el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo / que no tienen derecho a permanecer en el mismo.

10.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.^a- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo,

12.^a- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Cartagena a veintiséis de marzo de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

3945 Procedimiento número 192/2000. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 1 0800345/2000

Procedimiento: Cognición 192/2000

Sobre Otros Cognición

De don Juan Antonio Martínez Bastida

Procurador Sra. Luisa Abellán Rubio

Contra doña Pure Pleasure Corporation La Manga, S.L., AGF, La Unión y El Fénix, S.A.

Don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena, se sigue Juicio de Cognición número 192/00 seguido a instancias de don Juan Antonio Martínez Bastida contra Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., y El Fénix, S.A., por reclamación de cantidad, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Cartagena a 1 de abril de 2002.

Vistos por don Juan Ángel Pérez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena los presentes autos de Juicio de Cognición número 192/00 seguidos entre partes, como demandante don Juan Antonio Martínez Bastida representado por el

Procurador doña María Luisa Abellán Rubio y asistida del Letrado Patricio Martínez Martínez y como demandados Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., AGF, La Unión y El Fénix, S.A. (ahora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.) representada por el Procurador don Diego Frias Costa y sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador doña María Luisa Abellán Rubio en representación de don Juan Antonio Martínez Bastida contra Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., y El Fénix, S.A. (ahora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.) representada del Procurador don Diego Frias Costa, debo condenar y condeno a Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., y El Fénix, S.A. (ahora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.) para que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 3.363,09 euros, más el interés legal de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda e incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta su completo pago y todo ello con expresa condena en costas a los demandados Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., y El Fénix, S.A. (ahora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.).

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.

Sigue firma rubricada.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia al demandado, Pura Pleasure Corporation La Manga, S.L., en paradero desconocido, habiéndole saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

En Cartagena a 2 de abril de 2002.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

3955 Número autos 99/2002.

Autos número 99-02.

Materia: Cantidad.

Demandante: Adrián Miñano Almagro.

Demandado: Grúas José Pastor Martínez, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 99-02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Adrián Miñano Almagro contra Grúas José Pastor Martínez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Adrián Miñano Almagro, condeno al Fondo de Garantía Salarial a pagar al demandante la cantidad de 354-15 euros. Se absuelve a Grúas José Pastor Martínez, S.L., al Ayuntamiento de Cartagena y a la U.T.E. La Noveldense, S.A. Estaciones Terminales de Autobuses, S.A., de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe no recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Carlos Contreras.-Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas José Pastor Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de abril de 2002.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

3954 Número autos 100/2002.

Autos número 100-02.

Materia: Cantidad.

Demandante: Francisco José Pérez Pando.

Demandado: Grúas José Pastor Martínez, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 100-02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco José Pando contra Grúas José Pastor Martínez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Pérez Pando, condeno al Fondo de Garantía Salarial a pagar al demandante la cantidad de 354,15 euros. Se absuelve a Grúas José Pastor Martínez, S.L., al Ayuntamiento de Cartagena y a la U.T.E. La Noveldense, S.A. Estaciones Terminales de Autobuses, S.A., de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe no recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Carlos Contreras.-Firmado y rubricado.